

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PAGOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 27 del mes anterior, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado Don Francisco Iribarren, en nombre de Don Ramon Sanabria, contra la Administracion general del Estado, en solicitud de que se revoque la Real orden de 6 de Abril de 1875, por la que, confirmando un decreto del Gobernador de Badajoz, se declara cancelado el expediente de registro *Esperanza* y subsistente la concesion de la mina *Nuestra Señora de los Dolores*; disponiendo además que se lleve á cabo la expropiacion forzosa del terreno necesario para las labores de dicha mina, con estricta sujecion á lo preceptuado en la legislacion vigente, reservando á Don Ramon Sanabria sus derechos para deducir ante los Tribunales ordinarios el que le pueda asistir por virtud de los contratos que haya celebrado con el primer concesionario de la mina *Nuestra Señora de los Dolores* ó sus causahabientes.

Resulta de los expedientes gubernativos unidos á la demanda:

Que con fecha 26 de Octubre de 1862 recurrió Don Jesus Remon, en nombre de D. Ramon Sanabria, al Gobernador de Badajoz, solicitando dos pertenencias mineras con el título de *La Esperanza*, en terreno de su propiedad, radicante en el corral de una casa de que era dueño, en la calle del Cerro de Guadalupe, número 26, haciendo la designacion en la forma debida:

Que publicada esta solicitud y pedida la demarcacion por el interesado, se acordó el pase del expediente al Ingeniero del distrito para que verificase las operaciones consiguientes, lo cual no aparece tuviese efecto, quedando en suspenso las diligencias instruidas, y resultando al folio 17 de dicho expediente una minuta de certificacion del Jefe de la Seccion de Fomento, en que se hace constar que no había recaído en aquél decreto del Gobernador caducando la mina *Esperanza*, ni se había reclamado por interesado alguno la caducidad del registro expresado:

Que en 23 de Agosto de 1866 solicitó D. Antonio Algabe, en representacion de D. Genaro Guillen y Calomarde, un registro minero con el nombre de *Nuestra Señora de los Dolores*, sobre el mismo terreno, titulado *La Esperanza*, manifestando que obtendría el permiso de D. Ramon Sanabria, propietario del citado terreno; cuyo permiso le fué concedido al interesado en 6 de Octubre siguiente, con amplia autorizacion para que pudiera explotar la mina:

Que habiéndose procedido á demarcar el registro *Nuestra Señora de los Dolores*, asistió al acto como testigo Don Ramon Sanabria, dueño del terreno, sin formular protesta ni reclamacion alguna, en cuya virtud se expidió el título de propiedad de la indicada mina en favor de Don Genaro Guillen y Calomarde en 4 de Mayo de 1868; la cual aparece enajenada en 11 de Febrero de 1873 á Don Lino Gonzalez Quijano, que constituyó sociedad para la explotacion de sus productos:

Que en este estado recurrió D. Ramon Mosquera, representando á D. Lino Gonzalez, en 9 de Octubre de 1874, manifestando que estaba próximo á terminar el arriendo de la finca en que se hallaba enclavada la mina *Nuestra Señora de los Dolores*, de que su representado era dueño; y con el fin de que por el propietario de dicha finca no se le pusiese obstáculo en su dia para la explotacion, con grave perjuicio de sus intereses, suplicó que, á tenor de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley de Minería, se ordenase la instruccion del expediente de expropiacion forzosa del terreno que le era necesario para la explotacion de la concesion minera:

Que en su vista y previo informe del Ingeniero y Comision provincial, el Gobernador acordó en 18 de Noviembre se mantuviese á los poseedores de la mina en el uso de las servidumbres y terreno que ocupaban, no obstante á lo que en su dia procediese y hasta tanto que se acordase lo correspondiente sobre la expropiacion solicitada; cuyo acuerdo fué comunicado para su debido cumplimiento al Alcalde de Berlanga; lo que no tuvo efecto por apreciar dicho funcionario justas las razones que en contra le presentó el dueño del terreno D. Ramon Sanabria al serle notificada aquella providencia, y que estaban fundadas más especialmente en que, á virtud de demanda de desahucio presentada por el referido Sanabria ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla, habían

sido lanzados de la finca los concesionarios de la mina *Nuestra Señora de los Dolores*:

Que habiendo protestado estos de la falta de cumplimiento de lo mandado en acuerdo de 18 de Noviembre, y recurrido D. Ramon Sanabria contra lo dispuesto en dicho acuerdo, pidiendo la suspension del mismo; oido de nuevo el Ingeniero del distrito y la Comision provincial, el Gobernador dictó providencia en 23 de Diciembre de 1874 declarando caducado y cancelado el expediente del registro *La Esperanza*, y firme y subsistente el titulado *Nuestra Señora de los Dolores*, cuyo título de propiedad había ya obtenido el concesionario, habiéndose acogido además á las bases generales de 1868; y no haber lugar á la interrupcion de las labores de la mina *Nuestra Señora de los Dolores*; mandando se sostenga á los concesionarios en el uso de las servidumbres necesarias para su explotacion, previa la presentacion de la fianza de 5.000 pesetas para satisfacer al dueño del terreno la indemnizacion que pueda corresponderle; y en cuanto á la tramitacion del expediente de expropiacion forzosa, acordó que se diese vista á D. Ramon Sanabria para que expusiese lo que á su derecho conviniera:

Que contra la expresada providencia recurrió el interesado en alzada ante el Ministerio pidiendo su revocacion y acompañando testimonio de dos escrituras, una referente al arriendo por seis años de la finca en que radica la mina *Nuestra Señora de los Dolores*, y la otra que comprende una novacion del referido contrato; y otro testimonio de los autos de desahucio seguidos ante el Juzgado del Salvador de Sevilla á instancia de D. Ramon Sanabria, por virtud de los cuales se declaró dicho desahucio en cuanto á la casa y huerto del demandante, no habiendo lugar en cuanto á las pertenencias adquiridas por D. Lino Gonzalez Quijano; y

Que por Real orden de 6 de Abril de 1875 se ha confirmado el decreto del Gobernador, apelado, en la parte que declara cancelado el expediente del registro *Esperanza*, y subsistente la concesion de la mina *Nuestra Señora de los Dolores*, y no haber lugar á la suspension de los trabajos de esta; y se dispone se lleve á cabo la expropiacion forzosa del terreno necesario para las labores de la misma, con estricta sujecion á lo preceptuado en la legislacion actual, reser-

vando á D. Ramon Sanabria su derecho para deducir ante los Tribunales ordinarios el que pueda asistirle por virtud de los contratos que haya celebrado con el primitivo concesionario de la referida mina *Nuestra Señora de los Dolores*, ó sus causahabientes:

Que contra la expresada resolucion ha interpuesto demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Francisco Iribarren, en nombre de D. Ramon Sanabria, con la solicitud de que la Sala se sirva en su dia consultar la revocacion de aquella, previa la declaracion de la procedencia de la vía contenciosa que pretende, apoyado en lo prescrito en los artículos 89 de la Ley de Minas, y en el 86 del reglamento dictado para la ejecucion de la misma;

Y que el Fiscal de S. M. se opone á la admision de la demanda, fundándose en que, aparte de que ha sido presentada fuera de tiempo legal, el caso á que la misma se contrae no está comprendido en los artículos que cita el demandante; en que no existe derecho preexistente lastimado; en que no es posible admitir con efectos legales, en punto al ejercicio de jurisdiccion contencioso-administrativa, que se pongan en litigio concesiones mineras que constituyen verdaderos títulos de propiedad; en que la declaracion de enajenacion forzosa es un acto discrecional del Gobierno, cuya validez ó nulidad en ningun caso puede ventilarse ante la jurisdiccion contencioso-administrativa; y en que en el mismo caso se hallan las cuestiones que emanan de los contratos de índole civil y privada, á que la representacion del demandante se refiere:

Vistos:

El art. 91 de la ley de 4 de Marzo de 1868, que fija el plazo de 30 dias para entablar el recurso contencioso ante el Consejo de Estado; y las disposiciones 5.ª y 2.ª respectivamente de las generales comprendidas en la citada ley y su reglamento, preceptuando que los plazos se contarán desde el dia siguiente al de la notificacion administrativa, siendo improrrogables y fatales:

El art. 89 de la ley y 86 del reglamento citados, que determinan taxativamente los casos que pueden producir el recurso por la vía contencioso-administrativa; y

El art. 19 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868, modificado por la ley de 24 de Julio de 1871, segun el cual las concesiones mineras son á perpetuidad, no estando facultada la Ad-

ministración para privar del terreno al dueño, mientras cumpla con la condición que en el mismo se establece:

Considerando que habiendo sido notificada á D. Ramon Sanabria la providencia administrativa que hoy impugna en 16 de Abril de 1875, ha dejado transcurrir el plazo legal para interponer su demanda ante el Consejo, puesto que consta que la presentación tuvo lugar en la Secretaría general en 17 de Mayo siguiente:

Considerando que, aparte de este vicio en el procedimiento, que imposibilita la admisión del recurso intentado, el caso que le da causa y origen no se halla entre los determinados en el art. 89 de la ley, ni en los consignados en el 86 del reglamento, puesto que ni se ha negado al demandante propiedad alguna minera, ni se le ha declarado la caducidad de concesión que anteriormente hubiese obtenido, no habiendo tampoco presentado sus oposiciones al registro *Nuestra Señora de los Dolores*, ni protestado la demarcación de esta, á pesar de haber asistido personalmente á dicho acto:

Considerando que constituyendo una

verdadera y legítima propiedad la concesión titulada *Nuestra Señora de los Dolores*, amparada por un título expedido y reconocido por la Administración, y hallándose los dueños de dicha mina bajo el amparo de las bases generales para la nueva legislación de minas, no existen términos hábiles para privarles del terreno que hoy vienen explotando, mientras cumplan con las prescripciones de la ley y las condiciones particulares á que por el título de propiedad se hallaren sometidos:

Y considerando, finalmente, que las demás cuestiones suscitadas por la representación del demandante, referentes á la expropiación forzosa, derechos derivados de las escrituras de arriendo de la finca en que radica la citada mina, y falsedades y dolo que denuncia para alcanzar la concesión, no pueden discutirse ni resolverse ante la jurisdicción contencioso-administrativa; la primera por corresponder su conocimiento á la Administración activa dentro de las facultades discrecionales de que se halla investida, y las demás por ser contrarias

á la índole y carácter de la indicada jurisdicción contenciosa;

La Sala, de conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1876.—C. El Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaría.—Sección de Gobernación.
Negociado 4.º—Quintas.

Los quintos por la provincia de Madrid para los reemplazos de 70.000 y de 100.000 hombres, llamados al servicio activo por Reales decretos de 10 de Febrero

y 11 de Agosto del próximo pasado año de 1875, que hubiesen redimido su suerte á metálico, pueden pasar al Negociado de Quintas de esta Comisión provincial, plaza de Santiago, núm. 2, desde el lunes próximo, todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, á verificar el canje de los recibos provisionales que obran en su poder por las licencias absolutas.

La Comisión provincial recuerda al propio tiempo á los mozos redimidos en reservas y reemplazos anteriores que aún no se hubiesen presentado á recoger dichas licencias absolutas, la conveniencia de que lo hagan á la mayor brevedad en los días y á las horas ántes indicados, á fin de evitarse los perjuicios que pudiera ocasionarles el no tener en su poder aquel documento.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

Continúa la relación de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, que tienen su vencimiento en el mes de la fecha (1).

Mes de Febrero de 1876.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Marcelino Lázaro.....	Colmenarejo.....	Tierra de 5 celemines.....	Colmenarejo.....	18	Clero.	10'06
Faustino Berrocal.....	Villaverde.....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	Villaverde.....	"	"	75
"	"	Id. de 6 fanegas.....	"	"	"	250'50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	46'25
"	"	Id. de 2 fanegas.....	"	"	"	76'38
"	"	Id. de 8 celemines.....	"	"	"	20'38
Agapito Pingarron.....	"	Id. de 14 fanegas.....	"	"	"	118'75
Eustasio Sanchez.....	Parla.....	Id. de 10 celemines.....	Parla.....	"	"	53
Vicente Sanz.....	Pedrezuela.....	Id. de una fanega un celemin.....	Pedrezuela.....	"	"	12'50
Manuel Asenjo.....	Parla.....	Id. de una fanega.....	Parla.....	"	"	57'75
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	31'62
Tomás Briones.....	Villalba.....	Id. de 4 fanegas 10 celemines.....	Villalba.....	"	"	92'46
Pablo Sanz Garcia.....	Lozoyuela.....	Id. de una fanega.....	Lozoyuela.....	"	"	32'50
Frutos Garcia Vega.....	Oteruelo.....	Id. de 9 celemines.....	Oteruelo.....	17	"	22'75
Leonardo Canencia.....	Alameda del Valle.....	Id. de 6 celemines.....	"	18	"	62'88
Ceferino Sanz.....	Lozoyuela.....	Id. de 2 fanegas.....	Lozoyuela.....	"	"	14
Marcelo Moreno.....	Colmenarejo.....	Id. de 5 celemines.....	Colmenarejo.....	9	"	21'58
Guillermo Elvira.....	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines.....	"	"	"	69'13
Nicolás Lopez Merlo.....	Algete.....	Id. de una fanega 6 celemines.....	Algete.....	18	"	18'75
"	"	Id. de 6 fanegas.....	"	"	"	25'01
Francisco Polo.....	Valdaracete.....	Id. de 2 fanegas 2 celemines.....	Valdaracete.....	"	"	21'75
Faustino Berrocal.....	Villaverde.....	Id. de 2 fanegas un celemin.....	Villaverde.....	19	"	47'50
"	"	Id. de una fanega.....	"	"	"	30
Cipriano Gomez.....	Getafe.....	Id. de 3 fanegas.....	Pinto.....	"	"	112'50
"	"	Id. de 2 fanegas.....	"	"	"	112'50
"	"	Id. de id.....	"	"	"	34'75
Hilario Garcia.....	Villavieja.....	Id. de una fanega.....	Villavieja.....	"	"	40'50
Francisco Ramirez.....	Lozoyuela.....	Id. de una fanega 4 celemines.....	Lozoyuela.....	"	"	162'62
Eusebio del Moral.....	"	Id. de una fanega.....	"	"	"	13
Eustaquio Moreno.....	"	Id. de 10 celemines.....	"	"	"	28'75
Hipólito Sanz.....	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	21'25
Santiago Moreno.....	"	Id. de 10 celemines.....	"	"	"	37'50
Gregorio Sanz.....	"	Id. de 2 fanegas.....	"	"	"	377'50
Ildefonso Moreno.....	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	17'88
Miguel Garcia.....	"	Id. de 8 celemines.....	"	"	"	40
Mariano Martin Perez.....	"	Id. de 9 celemines.....	Torrelaguna.....	"	"	38
Felipe Montalban.....	Torrelaguna.....	Id. de una fanega.....	Villavieja.....	"	"	31'25
Pedro Antonio Sanz.....	"	Id. de 6 celemines.....	Gargantilla.....	"	"	7
Benito Gomez.....	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	Lozoyuela.....	"	"	150
Gabino Garcia.....	Lozoyuela.....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	75'13
Eusebio del Moral.....	"	Id. de id.....	"	"	"	50'50
"	"	Id. de 4 celemines.....	"	"	"	10'38
Eustaquio Moreno.....	"	Id. de 2 fanegas.....	"	"	"	162'50
Angel Márcos.....	"	Id. de una fanega.....	"	"	"	125
"	"	Id. de id.....	"	"	"	43'75
Alejo Hernan.....	"	Id. de 12 fanegas.....	Valdepiélagos.....	20	"	75'50
Lino Rodriguez.....	Valdepiélagos.....	Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	26'50
"	"	Id. de 3 fanegas.....	"	"	"	38'38
Eusebio Prieto.....	Algete.....	Id. de 2 fanegas.....	Algete.....	"	"	43
"	"	Id. de una fanega 5 celemines.....	"	"	"	20'69
"	"	Id. de 5 fanegas.....	"	"	"	33'38
"	"	Id. de id.....	"	"	"	134'13
Juan Gabriel.....	Pedrezuela.....	Id. de 12 fanegas 4 celemines.....	Pedrezuela.....	19	"	87'75
Bonifacio Martin.....	El Vellon.....	Id. de una fanega.....	El Vellon.....	"	"	20'13
José Garcia Asenjo.....	"	Id. de id.....	"	"	"	15'50
Tomás Gonzalez.....	Villavieja.....	Id. de 2 fanegas.....	Villavieja.....	"	"	50'38
Eugenio Cordobés.....	Valdeavero.....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	Valdeavero.....	21	"	17'63
"	"	Id. de una fanega 9 celemines.....	"	"	"	21'38

(1) Véanse los números 49, 50 y 51 del BOLETIN.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Gabriel García Lopez	Villalba	Tierra de 2 celemines	Villalba	21	Clero.	14'41
Eusebio Larroca	Pedrezuela	Id. de 20 fanegas 6 celemines	Pedrezuela	"	"	66'39
Facundo Sacristan	Parla	Id. de 3 fanegas 3 celemines	Parla	23	"	77'50
Feliciano García	Los Molinos	Id. de 7 celemines	Los Molinos	24	"	25'25
Simon Prieto	Navacerrada	Id. de 10 celemines	Navacerrada	"	"	50
Quintín Hernandez	Colmenar de Oreja	Id. de una fanega 6 celemines	Colmenar	"	"	125
Ildefonso Gonzalez	Valdaracete	Id. de una fanega 3 celemines	Valdaracete	"	"	5'63
Ramon García Porrero	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	35'16
Nicasio Martínez	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	32'50
Ramon Miguel Arellano	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	28'75
Julian Benito Rodriguez	Getafe	Id. de 9 celemines	Getafe	"	"	22'50
Ramon Miguel Arellano	Valdemoro	Id. de 2 fanegas	Valdemoro	"	"	16'56
Ildefonso Gonzalez	Getafe	Id. de 4 celemines	Getafe	"	"	6'38
"	Valdaracete	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Valdaracete	"	"	7'09
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	19'69
Márcos Martin Lopez	Fuente el Saz	Id. de 3 fanegas 3 celemines	Fuente el Saz	"	"	37'50
"	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines	"	"	"	26'25
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	18'75
José Ompanera	Colmenar Viejo	Id. de una fanega 7 celemines	Manzanares	"	"	75'38
Eulogio Elvira	Colmenarejo	Id. de 18 fanegas	Colmenarejo	"	"	625'04
"	"	Id. de una fanega 4 celemines	"	"	"	75'25
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	175'54
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	104'39
Gabino Martin	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	68'65
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	90'25
Cosme Gamella	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	63'25
"	"	Id. de 14 fanegas 5 celemines	"	"	"	187'62

(Se continuará.)

Administración Central.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en la Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público segun lo

prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 60 dias de publicado el pliego de condiciones en la *Gaceta* oficial, y hora de las doce en punto de la mañana, cuarta subasta pública para la enajenacion de 120.375 kilogramos de tierras, procedentes de labores de oro y plata verificadas en esta Casa durante los años económicos de 1871-72, 1872-73 y 1873-74, con arreglo á dicho pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio tipo queda reservado, el cual será fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el acto de la licitacion en pliego cerrado, que se abrirá y publicará despues que lo hayan sido los que contengan proposiciones presentadas.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en efectivo, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—Ramon Serrano.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para contratar la enajenacion de 120.375 kilogramos de tierras, procedentes de labores de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á adquirirlas, con entera sujecion al referido pliego de condiciones, por el precio de..... (expresado en letra) por kilogramo.

(Domicilio.) (Fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en causa contra Celestina Rodriguez Fernandez sobre hurto á Luis Gonzalez Fernandez, se cita, llama y emplaza por término de diez dias á una tal Juana, de oficio lavandera, cuyas demas circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en referida causa; apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—Por mi compañero Sr. Murga, Villarrubia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribó, se cita y llama á Doña María Pardo, que segun parece habitó en la calle del Lobo, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por robo.

Madrid 25 de Febrero de 1876.—V.º B.º=El actuario, Pío del Pozo.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cinco dias á D. Feliciano del Arco, ó sus herederos, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y la debida direccion de Letrado á contestar la demanda entablada á nombre de D. Luis Plá y Vicens y D. Antonio Cortezo y Bullá, dueño este último de las casas calle de la Comadre, números 9 y 10 antiguos, 65 y 67 modernos, de la manzana 51, sobre caducidad de la hipoteca sobre ellas constituida por D. Gabriel Cirilo del Val en favor del D. Feliciano del Arco para seguridad de un préstamo de 20.000 rs., segun escritura de 8 de Enero de 1831 ante el Escribano D. Manuel Villarias; con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre.

147—52

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Teresa Gonzalez Navarro, natural de Valladolid, soltera, sirvienta, de 26 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue por hurto de efectos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de la misma, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—V.º B.º=Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á D. An-

drés Pineda, D. Gregorio Majaliza, Don Felipe Sal del Río y D. Mariano Espinosa, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á ampliar sus declaraciones en causa que se instruye por el delito de falsificación y estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1876.—Jacobó Recarey.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Callosa de Ensarriá.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal que de oficio se sigue sobre robo de dos ligones, uno casi nuevo y el otro en buen uso; dos azadones, uno ancho y otro estrecho, también en buen uso; otro azadon llamado fez, también en buen uso; otro azadon para cavar la hortaliza, de mediana clase, y una achuela pequeña para cortar leña, en buen uso, de la casa de campo de Francisco Such y Zaragoza, sita en el término de Polop, he acordado la busca y ocupacion de dichos efectos.

Y en su virtud, en uso de la jurisdiccion que ejerzo, encargo á todas las Autoridades y demas agentes de policia judicial practiquen las convenientes diligencias al fin expresado, y caso de que se hallare alguno de los citados efectos, procedan á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no se acreditase su legitima procedencia, poniéndose á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias para los efectos legales.

Dado en Callosa de Ensarriá á 16 de Febrero de 1876.—Eduardo Girones.—Por mandado de su señoría, Domingo Perez.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de ocho dias se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalez, de 53 años de edad, que habita en Madrid hácia la calle del Pez, por bajo de un bodegon, bastante canoso de pelo y barba, vestido de paño de sayal, con sombrero bajo hongo y manta aragonesa blanca con rayas encarnadas, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el Francisco y otro se sigue por robo de efectos en la casa de Mercedes Herrero, vecina del barrio de Tetuan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser habido dicho procesado procedan á su prision y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en la expresada causa.

Dada en Colmenar Viejo á 19 de Febrero de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Alpedrete.

Para que pueda tener efecto la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico 1876-77, se previene á los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hubiesen experimentado variacion en su riqueza, presenten las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Alpedrete 20 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Pedro Guillen.

Aranjuez.

Debiendo procederse á la confeccion del amillaramiento, base de la derrama territorial correspondiente al viniente año de 1876 á 1877, se hace saber por medio del presente anuncio con el fin de que tanto los propietarios vecinos de esta poblacion cuanto los hacendados forasteros que tuvieren alteracion en su riqueza, presenten relacion jurada de la que posean en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio; en la inteligencia de que transcurridos que sean sin verificarlo no serán oidos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Aranjuez 21 de Febrero de 1876.—El primer Teniente Alcalde, Miguel de Soto.

Coslada.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico, se hace saber por este anuncio á todos los contribuyentes de este distrito municipal que en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los dias no festivos relaciones juradas y por duplicado que manifiesten las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, pues transcurrido que sea el expresado plazo no se admitirá ninguna y sufrirán el perjuicio que hubiere lugar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Barajas, San Fernando y Vicálvaro se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible.

Coslada 23 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Pascual Puebla.—Por su mandado, Juan Martin y Dana, Secretario.

Chapineria.

Debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten las relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha.

Los Sres. Alcaldes de Aldea del Fresno, Colmenar del Arroyo, Navas del Rey y Villamantilla se servirán dar la publicidad necesaria á este anuncio para que

llegue á conocimiento de los terratenientes de esta localidad.

Chapineria 23 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Guillermo Moya.

Los Santos de la Humosa.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de esta villa, base de la riqueza contributiva para el próximo año de 1876 á 1877, es indispensable que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, relaciones juradas y duplicadas en la forma establecida de las alteraciones sufridas en su riqueza; pasado dicho término no se admitirán y les parará perjuicio.

Los Santos de la Humosa 23 de Febrero de 1876.—Nicolás Lopez.

Nuevo Baztan.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento como base para el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el año económico venidero 1876 á 77, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren experimentado alteracion en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 dias, á contar desde que el presente anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pozuelo del Rey y Villar del Olmo se servirán dar publicidad á este anuncio para inteligencia de sus vecinos.

Nuevo Baztan 22 de Febrero de 1876.—El Alcalde, José Antolí.

Perales de Tajuña.

Para que pueda tener efecto la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de contribucion en el año próximo de 1876 á 1877, se previene á todos los terratenientes en esta jurisdiccion presenten relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias de la variacion que hayan experimentado en su riqueza contributiva; teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Perales de Tajuña 23 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Cecilio Garcia Diaz.

Quijorna.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que todos los señores contribuyentes por tal concepto en este distrito municipal se sirvan presentar relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, las cuales se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin de Marzo próximo; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá ninguna y les parará los perjuicios consiguientes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Brunete, Villanueva de la Cañada, Valdemorillo, Navalagamella, Villanueva de Perales, Sevilla la Nueva y demas pueblos limítrofes se sirvan dar á este anuncio la oportuna publicidad en sus respectivas localidades.

Quijorna 24 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Celestino Garcia.

Robledo de Chavela.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion para el año económico de 1876 á 1877, se necesita que todos los terratenientes que tengan propiedad de riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten en el término de 30 dias, á contar desde el día de la fecha, relaciones juradas y por separado de sus variaciones desde la última que presentaron, sin omitir finca alguna, presentando datos justificativos de propiedad de las fincas que posean.

Lo que se hace saber al público para que luégo no aleguen ignorancia si les pára perjuicio.

Robledo de Chavela 24 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Alonso Benito.

Santorcaz.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, á fin de poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1876 á 1877, hace saber á todos los vecinos y terratenientes que posean fincas ó ganados sujetos á la contribucion territorial, presenten relaciones de las variaciones que hayan sufrido en el corriente año, en el término de 20 dias, contados desde esta fecha.

Los Sres. Alcaldes de Los Santos de la Humosa, Anchuelo, Corpa, Pezuela de las Torres y Villavilla se servirán dar publicidad al presente.

Santorcaz 23 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Feliciano Anchuelo.

Villaverde.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico, es preciso que los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas con arreglo á instruccion en que conste la variacion experimentada en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas ni habrá lugar á oír relaciones.

Las Sres. Alcaldes de Getafe, Leganés y los Carabancheles se servirán hacer público este anuncio en sus respectivas localidades.

Villaverde de Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Juan Laborda.

Anuncios.

Se arrienda la dehesa de Aldea del Conde, que en el término de Talavera la Real, provincia de Badajoz, pertenece á la Excm. Sra. Duquesa de Sotomayor, cuyo remate se verificará el día 30 de Marzo próximo en subasta pública extrajudicial y simultánea en la Contaduría de S. E., en Madrid, calle del Baño, número 1, y en la casa de su Administrador D. Gabriel Rodriguez, en Mérida, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo al cual se ha de verificar el arrendamiento.